



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**ABORTO EUGENÉSICO: SU IMPACTO DE LA  
CRIMINALIZACIÓN EN ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: CRISTOPHER ALEXANDER MOCHAS BACUILIMA**

**DIRECTOR: DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**ABORTO EUGENÉSICO: SU IMPACTO DE LA  
CRIMINALIZACIÓN EN ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTOR: CRISTOPHER ALEXANDER MOCHAS BACUILIMA**

**DIRECTOR: DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Cristopher Alexander Mochas Bacuilima** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107645806**. Declaro ser el autor de la obra: **“Aborto Eugenésico: su impacto de la criminalización en Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **30 de abril de 2024**

F:  .....

**Cristopher Alexander Mochas Bacuilima**

**C.I. 0107645806**

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **CRISTOPHER ALEXANDER MOCHAS BACUILIMA**, con el Tema **“ABORTO EUGENÉSICO: SU IMPACTO DE LA CRIMINALIZACIÓN EN ECUADOR”**, bajo mi supervisión.



---

**DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ**

Tutor

### **Dedicatoria**

A Dios, por haberme dado la sabiduría, el entendimiento, la fortaleza y la ciencia en toda mi etapa universitaria, y así poder obtener el tan anhelado sueño de llegar a ser abogado, enfrentándome a las adversidades que la vida me tenía preparado

A mis madres, Norma y Sonia Bacuilima, por estar apoyándome en todo momento, quienes con su humildad y carisma me enseñaron que a superar los desafíos sin importar los obstáculos que se atraviesan, son ustedes mi bastón de apoyo para conseguir mis objetivos; infinitas gracias por confiar en mí y ser mi ejemplo de lucha, constancia, y dedicación

A mis abuelitos Dolores Cárdenas y Vicente Bacuilima, mis ejemplos a seguir, las persona que más enseñanzas y consejos me supieron dar, lo cual me ayudo a ver el mundo de una manera distinta, inculcando en la familia el respeto, la unión y la superación. Abuelito “Tu muerte nos separó, pero el amor nos mantiene unidos”

A mi hijo Liam, aunque aún no lo sepas eres y serás lo más importante en mi vida, hoy he dado un paso más para servir de ejemplo a la persona que más amo en este mundo. Gracias a ti, he decidido subir un escalón más y crecer como persona y profesional. Espero que algún día comprendas que te debo lo que soy ahora y que este logro sirva de herramienta para guiar cada uno de tus pasos

A mi familia, les dedico este logro que con tanto esfuerzo finalmente lo he conseguido, gracias a su apoyo incondicional y la energía que me transmitían.

## Resumen

En Ecuador, la práctica del aborto poseía un carácter de ilegalidad, solo podía ser evitada su penalización si su práctica cumplía con situaciones específicas, como cuando se encontraba en riesgo la salud o la vida de una mujer embarazada o si el embarazo fue producto de una violación a una mujer con discapacidad mental de acuerdo al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal. No obstante, la práctica del aborto eugenésico tenía prohibiciones a pesar de que el feto tiene consigo problemas de salud, malformaciones y defectos que causan problemas económicos, sociales y emocionales a la mujer, lo que las llevaba a recurrir a lugares inseguros y poner en riesgo su vida y salud. El objetivo del trabajo fue reflexionar sobre la criminalización del aborto eugenésico, pese a la existencia del Art.150. El cual se llevará a cabo a través de un enfoque cualitativo con métodos jurídico-criticó, jurídodescriptivo y jurídico-inductivo. La criminalización producía efectos negativos a la integridad, salud y vida de las mujeres, quienes se enfrentaban a discriminaciones, agresiones y procesos penales.

**Palabras Clave:** *aborto, aborto eugenésico, criminalización, muerte materna, aborto inseguro.*

### **Abstract**

In Ecuador, the practice of abortion used to be illegal, and its criminalization could only be avoided if its practice complied with specific situations, such as when a pregnant woman's health or life was at risk or if the pregnancy was the result of rape to a mentally disabled woman—according to Art. 150 of the Organic Integral Penal Code—. However, the practice of eugenic abortion had prohibitions even though the fetus had health problems, malformations, and defects that caused economic, social, and emotional issues for women, which led them to resort to unsafe places and put their lives and health at risk. This work aimed to reflect on the criminalization of eugenic abortion despite the existence of Art.150. It will be conducted through a qualitative approach with legal-critical, legal-descriptive, and legal-inductive methods. Criminalization produced adverse effects on women's integrity, health, and life, who then faced discrimination, aggression, and criminal proceedings.

**Keywords:** *abortion, eugenic abortion, criminalization, maternal death, unsafe abortion.*

**ABORTO EUGENÉSICO: SU IMPACTO DE LA  
CRIMINALIZACIÓN EN ECUADOR**

*EUGENIC ABORTION: ITS IMPACT OF CRIMINALIZATION IN  
ECUADOR*

## **Introducción**

El aborto siempre ha traído consigo un peso muy grande, existiendo gran interés por su temática delicada y controversial, generando debates en cada ámbito como el jurídico, político, religioso, social. Donde cada uno de los participante de estos debates defendía su postura con fundamentos éticos como de derecho, algunas personas lo toman como bueno o malo y por tal motivo existen desacuerdos que tienen como consecuencia confrontaciones sociales (Carlier & Echeverria, 2019).

Como resultado de esta problemática, en Ecuador se ha implementado y modificado varias leyes, para evitar o disminuir la práctica del aborto, pero el ordenamiento jurídico en postura de defender la vida considera al aborto eugenésico como un acto negativo que vulnera el derecho a la vida, a raíz de esto se puede verificar una clara contradicción dentro del marco constitucional ya que en varios de sus artículos no se permite la discriminación ni la opresión. La norma infraconstitucional, prohíbe la interrupción del embarazo y se penalizara su acto, con distintas excepciones, pudiéndose verificar una clara vulneración a los derechos de las mujeres.

El tema del aborto ha sido regulado en Ecuador desde el año 1837 hasta la actualidad, encontrándose en el Código Orgánico Integral Penal de aquí en adelante COIP, en su artículo 150 expresa que la práctica del aborto es ilegal excepto cuando se cumpla una de sus condiciones. Sin embargo, cuando se realiza la práctica del aborto eugenésico adquiere una característica de punibilidad por el cual la mujer es criminalizada, siendo violentados estatalmente los derechos indispensables de las mujeres ecuatorianas.

La criminalización del aborto en los últimos años ha aumentado drásticamente y a su vez ha crecido el número de procesos judiciales contra las mujeres que interrumpen su

embarazo. La presente investigación se realizó para reflexionar sobre la criminalización del aborto eugenésico, determinando su causa y las consecuencias que se producen por la práctica del aborto en el Estado ecuatoriano.

### **Metodología**

La presente investigación se desarrollará mediante método jurídico y crítico, con la utilización de un enfoque cualitativo, donde su diseño se basará en revisión bibliográfica, como también en la recolección y análisis de jurisprudencia y doctrina. Los enfoques de investigación utilizados poseen un método jurídico-descriptivo el cual facilitó el análisis de la criminalización de la práctica por aborto eugenésico en el Ecuador. A su vez se utilizó el método jurídico-inductivo con el fin de identificar la problemática principal y establecer la importancia de la despenalización del aborto.

### **El Aborto**

El aborto alrededor del mundo es considerado como una de las prácticas médicas con mayor frecuencia. Por ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que el aborto es uno de los grandes problemas que existe en el mundo y está a favor del aborto legal y especialmente en los países que se encuentran en vía de desarrollo. Dando al aborto el siguiente significado “la extracción de un embrión o feto, con un peso no superior a 500 gr, que no supere 22 semanas de gestación, sin importar que existan signos vitales y que la práctica del aborto ha sido espontánea o provocada” (Rodríguez R. , 2015). Se debe entender que el aborto se basa en interrumpir el embarazo en el tiempo adecuado es decir antes de que supere las semanas permitidas.

El aborto en la actualidad tiene diferentes perspectivas tanto para su práctica como para su prohibición, actualmente existen países donde su práctica es prohibida y penalizada de acuerdo a las leyes que los rigen. Sin embargo, la gran mayoría de países

permiten la práctica del aborto bajo condiciones indispensables que en caso de no cumplirlas recaen en penalización.

Para llegar hasta el punto de su despenalización el aborto, paso por varias etapas a lo largo de la historia, inició en el siglo XX implantándose por primera vez la libre práctica del aborto en Rusia, con el transcurso del tiempo su idea y su realización condujo al país de Islandia a implementar la interrupción del embarazo, su única diferencia recaía en el cumplimiento de ciertas condiciones o circunstancias para su correcta práctica, posteriormente Japón se convirtió en el tercer país en despenalizar el aborto.

La legalización del aborto fue en ascendencia en la época de los cincuenta, permitiendo que la gran mayoría de países que conforman el ex bloque Soviético implementen en sus leyes el aborto voluntario en el primer semestre del embarazo. A principio de los setenta y finales de los sesenta, su legalización se extendió por gran parte del mundo, en el continente europeo la mayoría de países permitieron el aborto, en países como Estados Unidos y Canadá, se legalizó el aborto y su práctica debía ser bajo ciertas condiciones de acuerdo a cada país, una de esas condiciones establecía que su práctica debía ser hasta los tres meses de embarazo (Chipantiza, 2015).

### **Clasificación del aborto**

El aborto posee diferentes tipos de clasificaciones, en una primera clasificación se encuentra el aborto directo e indirecto. El aborto directo es ilícito cuando se use como medio o un fin, siendo su principal objetivo el de dar muerte al no nacido, entendiendo al fin como la muerte misma y el medio como consecuencia de otros fines, el aborto visto desde la moral es considerado como un infanticidio. Dentro de este tipo de aborto se encuentran abortos espontáneos, provocados, por violación y por motivos eugenésicos.

Por otro lado, el aborto indirecto es el que sucede de manera involuntaria, secundaria e inevitable, pero no querido. Se debe realizar debido a razones graves, sirviendo para compensar y reducir lo malo, y se puede provocar si la mujer se encuentra dentro de tiempo adecuado antes de las 20 semanas de embarazo.

Sin embargo, el aborto presenta otra clasificación dependiendo de sus causas las cuales son: el aborto inducido o provocado; aborto espontáneo, natural o involuntario (Chipantiza, 2015):

1. Aborto inducido o provocado: también se lo conoce como intencionado, artificial o voluntario. Implica la voluntad, el propósito y la intención de la persona que tiene como finalidad deshacerse del feto, que se puede realizar de dos formas la primera sin atención médica y la segunda con ayuda médica para resguardar su salud y tener el cuidado adecuado. A raíz de esto se produce una clasificación del aborto inducido:

- a. Aborto eugenésico: este tipo de aborto se lo puede entender como “aquel que pretende la interrupción voluntaria del embarazo cuando se puede predecir con probabilidad o certeza que el feto nacerá con una malformación, defecto o enfermedad” (Rodríguez & Nieves, 2015, pág. 24).

Es decir que se practicara la interrupción voluntaria del embarazo, cuando la mujer embarazada por medio de exámenes médicos tenga la certeza o probabilidad que el feto al nacer presentará enfermedades, malformaciones o defectos congénitos que le impida tener una vida digna y perjudique su futuro, como a su vez el futuro de la mujer con cargas

económicas, médicas, anímicas y de convivencia que tendrán el resto de su vida.

- b. Aborto terapéutico: de acuerdo a la Real Academia Española define a este tipo de aborto como “legalmente permitido en cualquier momento o etapa de la gestación y durante un determinado plazo de tiempo, cuando seguir adelante con el embarazo represente un grave riesgo para la vida o la salud de la mujer” (2022).

Pudiéndose entender que este aborto es permitido en cualquier momento de la gestación siempre y cuando sea pertinente realizarlo, y como su conceptualización lo dice este tipo de aborto es permitido y se encuentra regulado solo en casos donde puede generar un peligro irreversible para la mujer.

- c. Aborto ilegal: se realiza en lugares donde su práctica es ilegal, generándose de manera clandestina, permitiendo que las mujeres busquen lugares indebidos para realizarse la interrupción del embarazo poniendo en riesgo y en peligro su vida.
- d. Aborto legal: su práctica es legal cuando es llevada bajo las leyes del país donde se realiza, cumpliéndose las condiciones necesarias. En concordancia a la normativa ecuatoriana, cuando sea resultado de una violación a una mujer demente o por la existencia de peligro para la salud o vida de la madre.

- 2. Aborto espontáneo, natural o involuntario: lleva ese nombre en razón a sus causas involuntarias, razones graves siendo la anomalía congénita del feto una principal razón para su muerte fetal. Sucediendo antes de las 20 semanas de desarrollo.

## **El aborto en la legislación ecuatoriana**

En la historia ecuatoriana la primera norma que trato sobre el aborto fue el (Código Penal de la Republica del Ecuador) en el año de 1837 en la presidencia de Vicente Rocafuerte. Encontrándose incorporada, debidamente tipificada y ubicada en los delitos contra los particulares, teniendo como finalidad y objetivo el amparo de la existencia civil y natural de los niños. Con el transcurso del tiempo en el año de 1872 se presentó una nueva ley que fue el (Código Penal y de Enjuiciamiento en Materia Criminal de la República del Ecuador.), teniendo sus bases en un modelo de gobierno conservador clerical, con ideologías pertinentes a la moral, primordialmente con la familia y la protección de la vida como bien jurídico, todo eso respaldado e influenciado por la Ley Penal Belga de 1880.

El aborto como la exposición de parto y demás delitos contra la existencia civil y natural de los niños se encontraba regulado en el capítulo III, estableciéndose las debidas tipificaciones en razón a la tentativa del delito, su intención y su culminación, así como la posibilidad de los delitos preter-intencionales. Como resultado se establecieron penas como la prisión, reclusión, multas y también una pena de prisión en caso de consecuencia de la práctica de un aborto sin consentimiento de la mujer y esta fallezca, todo se encontraba regulado en los artículos 456 y 457.

Posteriormente, se originaron una nueva ley en el año de 1906 que fue el (Codigo Penal de La Republica Del Ecuador), que tenía como base la primera Ley Penal, que contenía mínimos cambios en su redacción, en la eliminación de la multa como pena y las numeraciones variaban. Luego, se dio la implantación de una nueva Ley que tenía leves cambios en su estructura a comparación de las primeras, debido a que se adhieren nuevos principios positivistas basados del Código Penal Italiano, esto tuvo origen en el año de 1938.

Los nuevos principios son establecidos para la protección, cambiando la ubicación del aborto ahora dentro de los Delitos contra la Vida. Permitiendo por primera vez dos condiciones para su despenalización, la primera el aborto terapéutico siempre que su utilización sea para salvaguardar la vida de la mujer, el aborto a mujeres con problemas mentales cuando sea por violación o estupro, en estos casos para su práctica es requerido el consentimiento de la mujer, esposo o representante legal. Realmente no hubo un cambio drástico en la práctica del delito, solo se implantaron nombres ya que sigue con la misma idea de la primera Ley (Buendía, 2024).

Desde un punto de vista más acertado, la vida del que nacerá no es el bien jurídico que se protege, lo que se busca con esta normativa es la protección de la familia y la moral pública, vulnerando de tal forma varios derechos de la mujer, debido a que no existe claridad en cuanto a las causas que ponen en riesgo la vida de la mujer, por otro lado, existe discriminación moral a la mujer a causa del aborto eugenésico.

En el año 2014, en el Ecuador se estableció el COIP, donde se implementó el aborto como un delito de acción penal pública, encontrándose dentro de los delitos contra los Derechos de Libertad en el capítulo II, donde nos determina cuales son las conductas punibles, las penas y en qué casos el aborto es legal, dentro de los artículos 147,148,149,150. Siendo el artículo 150 el encargado de regular los casos donde no existirá punibilidad de la práctica del aborto siendo estos:

El aborto no será punible, cuando sea practicado por un médico u otro profesional de la salud debidamente capacitado con el debido consentimiento de la mujer, o conyugue o familiares si ella se encuentra en condiciones de prestarlo, siempre que recaiga en cualquiera de los casos “Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado

por otros medios y si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental” (Código Organico Integral Penal, 2014).

En el año 2021 la Corte Constitucional mediante una resolución declaro parte del numeral dos inconstitucional, específicamente la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental”, generando una variable dentro del segundo caso de no punibilidad del aborto permitiendo que cualquier mujer, como producto de una violación quede embarazada pueda practicarse el aborto hasta las 12 semanas de gestación y para niñas, indígenas, mujeres de áreas rurales hasta 18 semanas. Estableciéndose por primera vez en muchos años un nuevo avance dentro del aborto ampliando y respetando el alcance de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, esta ley es la causante para considerar al aborto como algo negativo, que no es adecuado y moral, limitando a su práctica ya que debe cumplir con los casos establecidos por la ley, viéndolo que en realidad es una manera de culpar a la mujer permitiendo que las que tengan recursos económicos limitados o no quieran pasar un proceso de juzgamiento, acudan a lugares ilegales encontrándose entre ellas las mujeres embarazadas que tienen la certeza que el feto posee enfermedades o malformaciones y al hacerlo son criminalizadas.

### **Derecho Comparado**

La despenalización del aborto se establece en distintos países, permitiendo que las mujeres tengan la libertad de decidir si continuar o no con el embarazo. Por ello, estos países han implementado normas y políticas públicas que faciliten el acceso a la interrupción del embarazo, cada una de ellas con la finalidad de reducir la muerte materna por aborto.

- El aborto en la legislación uruguaya: Uruguay desde el año 2012, determina que el aborto no será penalizado en caso que se realice dentro de las 12 semanas de gestación y en casos de violación hasta las 14 semanas, y la mujer que necesita la práctica debe cumplir cada uno de los procedimientos establecidos en la Ley 18987 de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, siendo considerada como el segundo país donde se permiten todos los casos de interrupción voluntaria del embarazo. Sin embargo, se establece que el médico puede objetar de conciencia al no poder realizar su práctica en razón a sus creencias (República de Uruguay, 2012).
- El aborto en la legislación argentina: Argentina desde el año 2021, entro en vigencia la Ley 27610 de la Interrupción Voluntaria del Embarazo donde incorporaron todos los casos para la práctica de la interrupción del embarazo, siendo uno de estos el aborto eugenésico, permitiendo que se brinde atención postaborto para todas las personas que posean la capacidad de gestar es decir mujeres y personas con distinta identidad de género. Se puede acceder a su práctica hasta la semana 14 y no existirá un límite de tiempo si es en caso de violación o ponga en peligro la vida y salud de la madre (República de Argentina, 2021).
- El aborto en la legislación española: España en el año 2010, se puso en vigencia la Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Encontrándose dentro del título II, artículo 13 y 14, la despenalización del aborto inducido permitiendo por primera vez que las mujeres puedan decidir libremente sobre la interrupción de su embarazo hasta la semana 14 de gestación. En su artículo 15 manda que se puede practicar el aborto hasta la semana 22 siempre y cuando recaiga en las causales, cuando se encuentre en riesgo la vida y

salud de la madre o el feto, se puede ampliar este tiempo en dos casos: cuando el feto presente anomalías de incompatibilidad a la vida, o cuando se determine que trae consigo una enfermedad grave e incurable, pudiéndose entender estos dentro del aborto eugenésico (Gobierno de España, 2010).

Cada uno de estos países ha incorporado la no penalización de la interrupción voluntaria del embarazo en todos sus casos. Pero, no todos tienen políticas públicas adecuadas para que el acceso a su práctica sea fácil y rápido, esto se puede observar que en algunos países donde los profesionales de la salud por sus creencias no pueden realizar esta práctica negándose a hacerlo retardando la atención médica necesaria a las mujeres que lo necesitan.

Con respecto al Ecuador donde la práctica del aborto es limitada y restringida, se puede diferenciar que estos países buscan establecer leyes sobre el aborto de acuerdo a la realidad social que existe dentro de ellos, buscando proteger los derechos de las mujeres y a su vez los derechos de los profesionales de la salud dejando a decisión de ellos realizar o no, la práctica del aborto sin tener consecuencias legales en razón a su decisión.

### **La muerte por la interrupción voluntaria del embarazo**

Mundialmente la muerte de mujeres en etapa de gestación, son por complicaciones presentadas en el embarazo, esto tiende a suceder durante el embarazo o dentro de los 42 días posteriores, de acuerdo a la OMS, a través de análisis de los grupos de estimaciones de mortalidad materna, se basa que en 2020 a nivel mundial la muerte materna fue de 223 por cada 100.000 nacidos vivos y en la actualidad en América Latina es de 83.3 por cada 100.000 nacidos vivos (OMS, 2023).

La muerte materna puede ser dividida en directa o indirecta, la primera cuando existen dificultades obstétricas del embarazo, parto y posparto, cuando se realizan tratamientos

indebidos. Las indirectas recaen cuando son producto de enfermedades durante el embarazo o antes, y que por efectos del embarazo se agrave. En 2017, en Ecuador se dio una cifra de 150 muertes en etapa de embarazo, parto y posparto, siendo sus principales motivos por abortos, hemorragias y presión arterial (Ministerio de Salud Pública, 2018).

Se debe tener en cuenta que un aborto es mucho más frecuente de lo que se piensa, colocándose en segundo lugar como una práctica habitual en ginecología, al rededor del mundo el riesgo de aborto para cualquier mujer rige entre un 10% a un 15%. Tiende a existir una división de porcentajes de las mujeres gestantes que tendrán un aborto, en primer lugar, una gran cantidad de mujeres gestantes tendrán un aborto, el 2% tendrán dos abortos y un 0,7% pueden tener entre 3 o superior a ello. Estos índices tienen como consecuencias la penalización del aborto voluntario generando presunciones graves e incurables en la vida de mujeres, en círculos familiares, sociales y dentro del mismo Estado (OMS, 2023) .

Respecto a la Organización Mundial de la Salud, determina que el 13% de todas las muertes maternas dadas en el mundo son por abortos realizados bajo condiciones inseguras, por cada mujer que muere a causa de un aborto hay un 10% o 15% que quedan con secuelas. Alrededor de 5.000 mujeres fallecen en razón a la práctica del aborto clandestino en Latinoamérica (OMS, 2017).

Su clandestinidad le otorga una característica particularmente de inseguridad generando riesgos a los cuales las mujeres se exponen con la finalidad de interrumpir el embarazo, recayendo en condiciones de peligro para su salud, integridad física y vida, además como secuelas de daños psico-emocionales generados por el sentimiento de culpa que tendrá por el rechazo debido a la moral de la sociedad. Las mujeres suelen ser víctimas por perjuicios y aislamiento social, en algunos casos consideran que la mejor forma de evitar o huir de este proceso es el suicidio (Carlier & Echeverria, 2019).

En Ecuador la tercera causa de muerte materna se debe al aborto debido a que su práctica es ilegal. Por ello, el MSP emitió registros de los años 2006-2016, donde se puede ver reflejado la cantidad de muertes por abortos practicados siendo de un 50% de la totalidad de mortalidad materna. A su vez se presentó un registro de muerte de mujeres por abortos practicados de manera clandestina que fue de un 54%. Siendo el año 2010 donde se dio la mayor cifra de abortos alcanzando una totalidad de 25.930 (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2016).

De acuerdo a los registros del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en Ecuador en el año 2014, existían 15.783 abortos. Sin embargo, la muerte por aborto se extendía a un 9% permitiéndole al aborto y sus distintas formas seguir siendo considerada como la tercera causa de muerte en mujeres. Con mayor recurrencia la muerte por aborto recaía sobre adolescentes de distintas edades, entra la edad de 10 a 14 años fueron 228 y adolescentes de 15 a 19 años 2.857. El MSP, tenía un índice de muerte materna de 133 mujeres; Se puede evidenciar que los índices de muerte materna cambian a comparación con los años anteriores, pero cabe resaltar que estos índices siguen siendo altos (Producción Estadística MSP, 2016).

En la actualidad es común escuchar que se practican abortos en todo momento, con independencia de lo que dicte la ley, poner fin a un embarazo es una decisión común que lo toman millones de mujeres sin importar que el aborto sea o no legal, las mujeres siguen necesitando el acceso a servicios de aborto de manera fácil y sobre todo de manera segura.

### **Análisis del aborto**

Alrededor del mundo nacen quinientos mil niños y niñas con problemas de salud y malformaciones, como la anencefalia, síndrome de hipoplasia del ventrículo izquierdo, enanismo tanatofórico, etc., generando que estos sean incompatibles con la vida de

acuerdo a estudios realizados sucede esto por la insuficiencia de ácido fólico que es requerido en las primeras semanas de vida del embrión o por problemas físicos (Carlier & Echeverria, 2019).

Por ello la mujer embarazada al conocer que el feto tiene problemas que perjudicaran su vida y su futuro como la de su hijo prefiere terminar con el embarazo. Sin embargo, la ley lo obliga a continuar con el embarazo donde se involucran varios derechos Constitucionales como el derecho a la libertad, derecho al salud física y psicológica, derecho a la vida de persona por nacer, existiendo una jerarquía de igualdad para cada derecho y el dilema que se crea es cual derecho deber prevalecer (CRE, 2008).

Pese a todos los obstáculos y restricciones que existe dentro de la normativa ecuatoriana en contra de las mujeres que practican el aborto eugenésico, incluyendo el Art. 150 del COIP, en el cual se puede contemplar la causa por la cual el aborto se puede practicar y sus consecuencias respecto a la criminalización en Ecuador, sus propuestas alternativas internacionales y las operaciones que el estado ecuatoriano realiza para reducir el aborto y la criminalización.

El aborto eugenésico es un tipo de aborto, que ha perspectiva de la sociedad en razón a sus ideologías, no es observada como una práctica médica necesaria que se deba practicar en ciertos casos. Por estos hechos a existido una serie de conflictos que terminan en debates, siendo en su mayoría participantes de género masculino, con frecuencia las mujeres no participan siendo las figuras primordiales, es común ver que son pocas las mujeres que luchan por su derecho de decidir libremente sobre su embarazo pudiendo continuar con el o no (Soria, 2009). En el país de acuerdo a los datos estadístico recopilados por la OMS y en el documental “las mujeres deciden” (2017), existe una tasa de 125.000 abortos de manera clandestina.

La mujer una vez tomada la decisión de abortar no vea el cómo y el que dirá de la sociedad, buscará alternativas para realizarlo sin importar el lugar, ni quien lo haga, sin saber su riesgo y sus consecuencias. Impedir a las mujeres y niñas el acceso a un aborto no hace que dejen de necesitarlo, es por ello que los intentos de prohibirlo o restringirlo no consiguen reducir la cantidad de abortos, lo único que genera es el aumento del número de mujeres a someterse a abortos inseguros.

Pudiéndose observar la principal causa por la que se da la existencia de la criminalización de la mujer por la práctica del aborto, siendo esta su práctica por la prohibición que existe en la normativa, ya que por medio de penalizaciones al abortar genera violaciones a los derechos de las mujeres considerando estas sanciones como discriminatorias. Generando muros que restringen el acceso a la medicina gratuita y segura, vulnerando y afectando al ejercicio de derechos constitucionales y humanos. Todo esto coloca al aborto clandestino como la única alternativa para la interrupción del embarazo y trae consigo problemas para la salud pública (OMS, 2017).

Con respecto a la escasa normativa que abarcan temáticas de aborto, en su gran mayoría no ha tenido el impacto esperado de reducir el número de abortos y de muerte por su práctica. De acuerdo a Anand Grover (2011), como resultado de ello se produjo castigos contra mujeres, adolescentes y niñas, dejando dos opciones cumplir las leyes sin importar los riesgos a su salud física y psicología, y al no cumplirlas practicándose el aborto siendo privadas de su libertad. Por ende, no importa la cantidad ni variedad de leyes, ya que no realiza una disminución en la tasa de abortos, pero negativamente crece la criminalización y el miedo.

Por ello, las prohibiciones interpuestas por el Estado ecuatoriano contra el aborto, generan conflictos y violaciones a la ley, en vez de solucionar los problemas como fue previsto desde un inicio, en concordancia con el autor Luigi Ferrajoli (2023), nos

determina que “las prohibiciones establecidas por la ley no solo deben tener como finalidad la tutela de los bienes jurídicos, ya que deben ser idóneas”. Debiendo aplicarse los principios de separación y utilidad, de acuerdo a lo que es el derecho y la moral teniendo como obligación reflexionar sobre toda prohibición injusta de acuerdo a sus motivos basándose en la moralidad y en los daños que provoca la acción de prohibición, Por esta razón, existen prohibiciones que se encuentran establecidas por la ley que no generan una protección del derecho penal, provocando lo opuesto a una función de protección que recae en una criminalización injusta.

La información y datos extraídos son claves para determinar la razón que conlleva el aborto clandestino, siendo su práctica muy habitual a pesar de su criminalización permitiendo evidenciar que el derecho no tiene puesta su mira en la sociedad para poder comprender sus circunstancias y su realidad que damnifican drásticamente a la sociedad, al Estado y sobre todo a las mujeres.

### **Consecuencias de la criminalización por la práctica del aborto eugenésico**

Al ser obligada la mujer a seguir con el embarazo a sabiendas que el feto presenta complicaciones en su desarrollo por enfermedades o por poseer malformaciones congénitas, genera incertidumbre en la gestante de cómo será su futuro y el de su hijo. La criminalización generada en esta causa de aborto, es la manifestación de sufrimiento mental como de dolor físico, que se pueden presentar por tratos denigrantes, violencia de género, acoso y torturas inhumanas.

Criminalizar a la mujer por abortar, produce ciertas restricciones y vulneraciones al libre ejercicio de derechos constitucionales y humanos pertenecientes a la mujer como: el derecho a la vida, desarrollo de personalidad, autonomía reproductiva, salud, integridad personal, principio de igualdad, así como los derechos del debido proceso, como la

privacidad e intimidad (CRE, 2008). Observándose, la vulneración de derechos que genera la criminalización en la mujer, como también en el acceso a la práctica del aborto recayendo en situaciones de desigualdad, siendo más graves para mujeres jóvenes, de baja economía, o sin estudios (Zaragocin, 2018).

Ocasiona que mujeres, adolescentes y niñas embarazadas puedan ser consideradas como sospechosas dentro del sistema de justicia, resultado de ello se ha privado de libertad a una gran cantidad de ellas. Donde no existe una distinción de las razones del aborto, ya que indistintas mujeres sufrieron una pérdida espontánea del embarazo pese a ello, fueron llevadas a prisión.

Los daños y normas socio-culturales siempre están en oposición del aborto vulnerando los derechos humanos de la mujer y comúnmente influye en las decisiones tomadas por Fiscales o Jueces sin tomar en cuenta el principio de objetividad. Se suele transgredir el debido proceso y de esa manera se realizan sanciones injustas a las mujeres sin poseer las pruebas adecuadas.

Una consecuencia más de este hecho es la limitación en el acceso a una atención médica postaborto, debido a que el momento de ser atendidas las mujeres deben describir lo sucedido para saber el porqué de su estado de salud, y muchas ellas no tienen certeza de confiar en clínicas y hospitales al no existir una garantía de confidencialidad debido a que es una obligación para los profesionales de la salud poner en conocimiento a las autoridades pertinente cuando existan indicios de aborto siendo un escenario alarmante para las mujeres. Por ende, las mujeres que se han practicado o han sufrido abortos espontáneos evitan acceder a servicios de salud, sabiendo que abstenerse a un cuidado médico puede causarles la muerte (CLACAI, 2016).

Se limitan al intercambio de información, generando dificultades para obtener conocimientos sobre métodos más seguros para interrumpir el embarazo. Debido al temor de ser perseguidas, procesadas y encarceladas, recurriendo a buscar drogas o pastillas a través de fuentes no confiables como el internet o ventas clandestinas.

A su vez, se ven afectados los profesionales de la salud, debido a que deben realizar denuncias de acuerdo a sus obligaciones legales, cuando mujeres lleguen a ser atendidas en centros de salud como resultado de abortos inseguros que no fueron provocados, normalmente suelen tener emergencias obstétricas, complicaciones de salud o por abortos incompletos que se encuentran en curso. Existiendo un dilema en la mente de los profesionales de la salud en tomar la decisión correcta, denunciando a la mujer violando el secreto profesional o realizar lo correcto para salvaguardar la vida de la mujer de acuerdo a sus principios médicos profesionales. Siempre considerando que al no realizar la denuncia podría enfrentar un procedimiento judicial con una pena privativa de libertad de 5 a 7 años y si este causare la muerte de la mujer será privado de su libertad de 7 a 10 años (Carlier & Echeverria, 2019).

En la práctica de aborto se puede observar la existencia de interseccionalidad, debido a la ilegalidad que afecta de maneras distintas a las mujeres en razón a su condición de vida y personalidad específica. Ejemplo de ello, el aborto se ha convertido en un negocio rentable y beneficioso cuando es realizado en una clínica con su respectivo acompañamiento médico, pero es casi imposible su acceso para mujeres de escasos recursos económicos generando y evidenciándose un problema de clases. Por esta situación las mujeres de condiciones económicas bajas se han visto obligadas a buscar otras opciones para interrumpir su embarazo, como el uso de ácidos, pastillas anticonceptivas en dosis elevadas, sondas, vinagres; así como estos se han implementado varios métodos con el mismo objetivo (Villarreal Lima, 2022).

De igual forma, la ilegalidad de aborto ha permitido que se eleve los porcentajes de embarazos pertenecientes a niñas y adolescentes siendo embarazos no deseados. Con relación OMS, alrededor del mundo cada año existen partos de niñas de un rango de edad menor a 15 años que suman un total de 2 millones. Siendo la región de América Latina donde mayor fue su incremento (OMS, 2017).

Teniendo como consecuencias el incrementó de abortos en adolescentes como también la imputabilidad por su práctica, presentándose perjuicios por las personas y especialmente por adultos y sus creencias, colocando a la juventud con una perspectiva de ser incapaces de tomar decisiones sobre su cuerpo de manera responsable, debido a una cultura rígida que se basa en la ilegalidad del aborto voluntario promoviendo que la práctica del aborto clandestino en su gran mayoría sea por adolescentes y como resultado que 1 de 10 muertes por aborto sea de una adolescente.

Pero, la criminalización por práctica del aborto no solo afecta a las mujeres, si no crea problemas para el Estado ecuatoriano ya que se ve afectado por el aborto clandestino, por una sola razón que conlleva gastos hospitalarios para las mujeres que se practicaron la interrupción del embarazo clandestinamente, teniendo como resultado enfermedades que afectan su salud, por ello de acuerdo al INEC, en su informe estadístico de cama y egresos hospitalarios en el año 2019 los gastos hospitalarios por aborto que el país tuvo que cubrir 25 327 ingresos, en el año 2020 no hubo una variación razonable cubriendo gastos hospitalarios de 18 520 (INEC, 2020).

### **Realidad en el Ecuador de acuerdo a la criminalización de las mujeres que se practican el aborto**

En Ecuador existen casos en los cuales las mujeres fueron procesadas de manera injusta debido al aborto, a pesar de haber cumplido con las condiciones de acuerdo al

COIP en su art.150. Existen resultados de un estudio que muestran mujeres procesadas por aborto espontáneo en total 7, teniendo como sanción privación de libertad, tres de estas mujeres cumplieron con su condena, una con 3 meses de prisión, la segunda con 4 y la última por 7 meses de prisión, estudio que fue realizado por el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos Surkuna (2015).

Desde una perspectiva criminológica hablar de aborto eugenésico como delito es sumamente complejo, debido a que la mujer que aborta es víctima de una realidad social equivocada y no tiene otras alternativas. Actualmente la ley desampara a la mujer, el modelo sancionador no resuelve estos problemas solo permite la revictimización de la mujer con la disminución de recursos para su cuidado médico adecuado, imponiendo penas sin pensar en las necesidades de la víctima.

En razón a como se origina la denuncia, el tipo penal por el que son acusadas y luego juzgadas y sus respectivas resoluciones judiciales, son el ejemplo de la violación de los derechos humanos y a la dignidad de las mujeres por parte del Estado ecuatoriano. La muestra de datos por parte de la Fiscalía General del Estado (2021), se observa una estadística entre el año 2014-2021, de un total de 185 denuncias de mujeres por aborto consentido, de las cuales muchas fueron víctimas de diferentes tipos de violencia. La forma de ser acusadas y juzgadas evidencian la completa violación de derecho humanos por parte del Estado ecuatoriano. No solo afecta la criminalización a la mujer, uno de los afectados es el Estado produciendo gastos excesivos en métodos sanitarios y sociales, la práctica legal del aborto permite evitar la muerte materna y consecuencias sanitarias.

Por ello, las mujeres proceden a practicarse abortos inseguros lo que permite un incremento de mortalidad y riesgos de lesiones, en muchos casos esto es producto de emergencias de salud o aborto producidos en casa sin presentar muestras de ser provocado por la mujer gestante o por otra persona, estos casos especialmente proceden a ser

criminalizadas por el sistema de justicia ecuatoriano considerándolos como consentidos, homicidios culposos, asesinato (Juárez, 2013).

Sin embargo, existen movimientos, que solicitan la despenalización total del aborto en Ecuador, con la intención de hacer recapacitar a la sociedad como al Estado, sobre todos los efectos negativos de la criminalización del aborto por ello dentro de la Asamblea Nacional se presentaron debates para la posibilidad de legalizar el aborto, pero hasta la fecha no se ha presentado un cambio total, debido a la influencia religiosa y moral que existe en el país.

### **Alternativas planteadas por Organismos Internacionales para disminuir la criminalización por práctica del aborto**

En razón a la búsqueda de alternativas, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHONU), en el año 2016, recomendó que es necesario la implementación de la despenalización del aborto, o la incorporación de nuevas excepciones para la interrupción del embarazo, asegurando que las mujeres por los obstáculos legales no recurran a abortos inseguros poniendo en peligro su vida y salud. Debe garantizar que toda mujer y adolescente en el país, tenga la facilidad de acceder a servicios de salud sexual como reproductiva, a su vez debe buscar una sensibilidad social para evitar la discriminación por abortar a través de programas educativos y de capacitación.

Mientras que el Comité de los Derechos del Niño (CDN) en el año 2017, recomienda realizar un estudio para la posibilidad de despenalizar el aborto, siendo primordial realizar su atención de acuerdo a la edad de las niñas embarazadas y de igual maneras la no punibilidad en caso de incesto o violencia sexual. Buscando brindar acceso a información, métodos anticonceptivos y no generar barreras para una pertinente práctica del aborto.

En este sentido, las Naciones Unidas y sus organismos toman una postura en razón a la criminalización del aborto de las leyes de cada país. Demostrando especialmente interés en cuanto a la vida, salud, dignidad y autonomía de la mujer corra peligro priorizando el trato a menores de edad.

Por otro lado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra de las Mujeres (CEDAW) en el año 2022, tiene una propuesta clara de considerar distintos escenarios y casos para legalizar el aborto, como también la eliminación completa de las sanciones por el hecho de vulnerar derechos primordiales de las mujeres. Tomando como punto de partida los casos de incesto, riesgo de la vida de la madre, violación y por malformación del feto, siendo necesaria la legalización del aborto y la prestación de servicios médicos después del aborto, cada servicio debe ser brindado de manera oportuna y debe ser de calidad. También solicita que se estudie la despenalización del aborto de acuerdo a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto y violación sexual.

De la misma forma se han realizado estudios por diferentes organismos en países en donde el aborto es legal donde se ha evidenciado que la reducción del aborto ha disminuido gradualmente cada año. Este resultado se ha vinculado a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, como también al uso de métodos anticonceptivos ya que ha ayudado de gran manera a disminuir embarazos no planificados y, por ende, el número de abortos.

### **Acciones que está realizando el Estado ecuatoriano para disminuir la criminalización por la práctica del aborto**

Ecuador tiene como objetivo conformar un cuerpo legal integral que se apegue a la actual realidad social y unifique las leyes anteriores. En este sentido, se han presentado observaciones al Código Orgánico Integral Penal 2014 desde su entrada en vigencia y a

su vez se han presentado proyectos de leyes para reformarlo por parte de asambleístas, autoridades, grupos de personas, organismos internacionales y representantes de la sociedad, con la finalidad que la normativa legal tenga relación con lo que vive la sociedad pudiendo atribuirle más concordancia con cada uno de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador.

Desde 1837 se ha implementado el aborto, permitiéndose su práctica cuando se encuentre en peligro la salud de una mujer embarazada conocido como aborto terapéutico y el aborto por violación solo para mujeres con discapacidad mental. En el año 2007, se dio la existencia de debates donde el principal tema de discusión es el aborto, pasando por la Asamblea Constituyente, luego dando paso a la Asamblea Legislativa, y como último la Corte Constitucional en 2021, mediante la (Sentencia 34-19-IN/21) donde se pronunció sobre la legalidad del aborto en casos de violencia sexual contra cualquier mujer.

Siendo resultado de la presión social de agrupaciones que defienden los derechos de las mujeres que ha realizado plantones, marchas, eventos a favor del aborto, a su vez se han presentado varias demandas de declarar inconstitucional la ley de punibilidad del aborto. Se dio un avance necesario, pero no completo generando un cambio en la segunda causal para la no punibilidad del aborto debido a que la Corte Constitucional, dictó la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violencia sexual para cualquier mujer, declarando inconstitucional la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental”.

Aprobándose la Ley Orgánica para Garantizar el Derecho de Interrupción Voluntaria del Embarazo en Caso de Violación (2022), la que tiene como objetivo regular y garantizar el derecho a la interrupción voluntaria de su embarazo en casos de violación a toda mujer, así como niñas, adolescentes. Teniendo como obligación los profesionales de

la salud de impartir servicios de aborto por violación a cualquier mujer embarazada que lo solicite siempre que sean verificados los requisitos necesarios para su práctica, y a su vez todos los procesos penales correspondientes a aborto por violación deben ser archivados o cerrados.

El MSP ha determinado que se debe brindar servicios y atención a mujeres, niñas y adolescentes que se practican abortos de cualquier tipo, quedando prohibido a negarse a prestar estos servicios. Evitando la existencia de discriminación hacia su dignidad y garantizando el ejercicio y el goce de los derechos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales. El principal objetivo del Ecuador es seguir una vía segura hasta llegar a despenalizar por completo el aborto.

### **Resultados y Discusión**

Dentro del presente análisis se ha tratado de evidenciar la criminalización que existe en el Estado ecuatoriano a mujeres embarazadas que se realizan la práctica del aborto eugenésico. Permitiendo verificar los objetivos: Determinar la situación actual del aborto, de acuerdo a normativas nacionales como internacionales; determinar la consecuencia de la criminalización del aborto eugenésico en el Ecuador y las causas por las que repercuten en la criminalización de mujeres que se practican aborto eugenésico.

En la presente investigación se ha presentado evidencias y datos que han mostrado las consecuencias de la criminalización de mujeres por la práctica del aborto debido a la prohibición y su penalización. Encontrándose entre ellos el limitado acceso a procedimientos legales y seguros para mujeres que requieren del aborto eugenésico. Además, revictimiza a la mujer que cuyo embarazo ha sido producto de una violación, cuando toma la decisión de no continuar con el embarazo, siendo la criminalización una doble vulneración de los derechos humanos. A su vez, procede a generar conflictos para

los profesionales de la salud quienes son tratados por una parte de la sociedad con repudio y agresiones además pueden enfrentarse a procedimientos penales.

Pudiendo comprobarse la causa que permite la criminalización del aborto siendo esta su práctica que se encuentra prohibida por la ley ecuatoriana, generando violaciones a los derechos de la mujer al no cumplir con el deber de resguardarlos, ya que esta prohibición encamina a las mujeres a realizarse abortos clandestinos. Sin embargo, la sociedad es bastante religiosa y moralista, que unido al estigma que rodea al aborto, impide la aprobación del aborto eugenésico ya que no es considerada como un ejercicio médico de necesaria aplicación en ciertos casos. De la misma manera, las leyes repercuten en la criminalización de las mujeres en su toma de decisiones, derechos y en su aplicación entorno a su condición social, solo demostrando que su aplicación sirve como castigo de acuerdo a su cumplimiento o no, en mujeres, niñas y adolescentes dejándoles dos alternativas la de sufrir daños físicos y psicológicos o ser privadas de su libertad (Soria, 2009).

Así mismo, la entrada en vigencia del COIP pareciera que impulsara al Estado Ecuatoriano a transformarse en un ente de intimidación hacia las mujeres, puesto que se llevó cabo un enjuiciamiento masivo de mujeres que se habían practicado el aborto. Por ello, este Código ha tenido observaciones por parte de autoridades del Estado como por Organismos Internacionales presentándose recomendaciones, así como distintos proyectos de leyes con la finalidad de reformarlo para disminuir las tasas de muerte materna y la criminalización de la mujer por la práctica del aborto, sin existir un cambio drástico ya que son mínimos los que se han presentado dentro de este Código.

## Conclusiones

Ecuador posee un sistema penal donde se encuentra prohibido el aborto y una sociedad donde predomina las interpretaciones sobre el derecho a la vida y las restricciones de salud que han llevado a la criminalización de las mujeres que se practican el aborto, que tiene como resultado niveles altos en embarazos de adolescentes y también en la tasa de abortos y muerte materna. Se han logrado modificaciones en el COIP, pero no han sido cambios sustanciales y todavía tienen vacíos legales que existen desde la primera Ley Penal de 1837.

**En conclusión, se reconoce que** el Estado ecuatoriano ha realizado acciones con el fin de disminuir el número de abortos y la muerte materna por la práctica del aborto, logrando pequeñas mejorías más no ha tenido los resultados esperando en cuanto a la reducción al número de embarazos y abortos, debido a que es una sociedad donde existe mucha violencia sexual. Como también el intento de cambiar su perspectiva de la sociedad ecuatoriana que se tiene sobre la práctica del aborto, tomando como ejemplo países donde su práctica ha sido legalizada haciendo énfasis en los hechos positivos que han surgido de ello. En esto ha tenido que ver los cambios asumidos por los diferentes Organismos Internacionales.

Sirviendo esto como base para los debates presentados en la Asamblea Nacional con el fin de modificar el artículo 150 del COIP, a través de los proyectos que presentan nuevas causales de aborto no punible para reducir la criminalización de mujeres embarazadas, considerándose como los primeros pasos en Ecuador por los cuales se garantizará y respetará en mayor cantidad los derechos de la mujer, sin embargo, deberá elaborar planificaciones donde se encuentren programas para educar y guiar a mujeres, niñas y adolescentes, así como políticas públicas quienes requieran de la práctica de un aborto eugenésico o cualquier otro tipo de aborto.

Este trabajo ha servido para identificar desde una perspectiva criminológica, que toda mujer que se realiza un aborto tiende a ser desamparada legalmente debido a que el marco jurídico posee demasiada fuerza sancionadora, además pasan por un proceso de revictimización. No es correcto considerar a la mujer como artífice de un crimen por la práctica de un aborto eugenésico, por ello tampoco se le debería valor como un delito pues solo está realizando la única alternativa que tiene cuando el feto tiene defectos o malformaciones que puede llevarlo a una vida dolorosa y corta, debido a la realidad social y legal que presenta el país.

## Referencias

- "SURKUNA", Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos. (2015). *Códigos patriarcales, construyendo desigualdades*. Quito: SURKUNA. Obtenido de <https://geografiacriticaecuador.org/wp-content/uploads/2017/04/Surkuna-Informe-aborto.pdf>
- Asamblea Constituyente de la Republica Del Ecuador. (1906). *Codigo Penal de La Republica Del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional de la República Del Ecuador . (10 de febrero de 2014). *Código Organico Integral Penal*. Obtenido de Código Organico Integral Penal: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Buendía, S. (2024). *El Aborto en la Historia Penal del Ecuador* . Obtenido de Wambra Medio Comunitario: <https://wambra.ec/el-aborto-en-la-historia-penal-del-ecuador/#:~:text=mujer%20que%20aborta-1837,y%20civil%20de%20los%20ni%C3%B1os%20E2%80%9D>.
- Cabrera, O., Reingold, R., & Barajas, M. (2016). *Guía de incidencia para la promoción y defensa del derecho al aborto legal y seguro en Latinoamérica y el Caribe*. clacai. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Guia%20Incidencia%20Aborto%20Legal%20y%20Seguro%20en%20Latinoamerica%20CLACAI.pdf>

- Carlier, J., & Echeverria, M. (abril de 2019). “*EL ABORTO EUGENÉSICO EN EL ECUADOR*”. Obtenido de (Trabajo de Grado), Ecuador: <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f35ca30a-3d00-4d16-9f2a-69cdf32f7804/content>
- Carnicer, M., Castro, M., Pinchupa, M., Vega, F., Castro, N. (Productores), & Yago, X. (Dirección). (2017). *Las mujeres deciden*(documental) [Película]. Ecuador. Obtenido de <https://zine.ec/movie/las-mujeres-deciden/>
- Chipantiza, P. (2015). *Aborto Inducido en el Ecuador*. Obtenido de (Trabajo de Grado). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/491/1/T-ULVR-0433.pdf>
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2016). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador*. CCPR/C/ECU/CO/6. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/pol/concobservations/hrc/2016/es/114977>
- Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. (1999). *RECOMENDACIÓN GENERAL N° 24*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>
- Congreso Constitucional de la República del Ecuador. (1837). *Código Penal de la Republica del Ecuador*. Quito.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (2022). *Observaciones finales del Comité de la CEDAW al Décimo informe periódico del Ecuador*. Obtenido de <https://www.coaliciondemujeresecc.com/wp-content/uploads/2022/03/OBSERVACIONES-CEDAW2022-EC.pdf>

- Convención sobre los Derechos del Niño. (2017). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador*. CRC/C/ECU/CO/5-6. Obtenido de <https://acnudh.org/comite-sobre-los-derechos-del-nino-crc-ecuador-2017/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 34-19-IN/21*. Quito: CEDEC. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-34-19-in-21/>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Ley orgánica para garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*. Quito. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/plugins/pdf-poster/pdfjs/web/viewer.php?file=https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpeproyectoleyembarazoviacion/proyecto-ley-derecho-interrupcion-voluntaria-embarazo-caso-viacion.pdf&download=true&print=false&openfile=fa>
- El Senado y la Cámara de Diputados de la República del Ecuador,. (1872). *Código Penal y de Enjuiciamiento en Materia Criminal de la República del Ecuador*. Quito. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/LBNCCE-SENADO-6426-PUBCOM.pdf>
- Ferrajoli, L. (2023). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta. Obtenido de [https://www.academia.edu/40803094/Luigi\\_Ferrajoli\\_Derechos\\_y\\_garant%C3%ADas\\_La\\_ley\\_del\\_m%C3%A1s\\_debil](https://www.academia.edu/40803094/Luigi_Ferrajoli_Derechos_y_garant%C3%ADas_La_ley_del_m%C3%A1s_debil)
- Gobierno de España. (2010). *Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/03/04/pdfs/BOE-A-2010-3514.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2020). *Camas y Egresos Hospitalarios*.

Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/camas-y-egresos-hospitalarios-2020/#:~:text=En%202020%20se%20registraron%20907.515,de%20la%20publicaci%C3%B3n%20es%20anual>.

Juárez, F. (2013). Embarazo no planeado y aborto inducido en México: causas y consecuencias. *Guttmacher Institute*, 48. Obtenido de

[https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report\\_pdf/embarazo-no-deseado-mexico\\_0.pdf](https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/embarazo-no-deseado-mexico_0.pdf)

Jurídico, Diccionario Panhispánico del Español. (2022). *Real Academia Española*.

Obtenido de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/aborto-terap%C3%A9utico>

Ministerio de Salud Pública. (2018). *Mortalidad Evitable, Gaceta-de Muerte Materna SE-52*. Obtenido de

<https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/07/Gaceta-SE-52-MM.pdf>

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2016). *Producción Estadística MSP*. Obtenido

de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2015/01/Producci%C3%B3n-Estad%C3%ADstica-2006-2016.pdf>

Naciones Unidas. (2011). *El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover*. 66º período de sesiones. Obtenido

de <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n11/443/61/pdf/n1144361.pdf?token=UdkjckSfPk3wDNaLWI&fe=true>

Organización Mundial de la Salud. (22 de 02 de 2023). *Mortalidad materna*. Obtenido de

Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news-room/fact->



file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Dialnet-AbortoEugenesisico-4954381%20(1).pdf

Soria, E. (2009). El aborto eugenésico en el Código Penal Argentino (1853-1922). *Eä Journal*, 1(1), 28. Obtenido de <http://www.ea-journal.com/art/El-aborto-eugenesisico-en-codigo-penal-argentino.pdf>

Surkuna, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos. (2021). *ACCESO AL ABORTO EN ECUADOR*. Quito: Surkuna. Obtenido de <https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/09/FINAL-informe-acceso-al-aborto-2021.pdf>

Villarreal Lima, J. S. (Enero de 2022). El aborto y su argumento jurídico en caso de enfermedades catastróficas en el Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14, 566-575. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2987/2941>

Zaragocin, S. (2018). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador. *Bioética y Derecho*(43), 17. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n43/1886-5887-bioetica-43-00109.pdf>